

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:**

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**26398** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industrias de Calderería y Derivados, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industrias de Calderería y Derivados, Sociedad Anónima Limitada», con CIF: A-09062571, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 588 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**26399** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «TE. MA. RE., Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «TE. MA. RE., Sociedad Anónima Limitada», con CIF: A-78488632, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.622 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**26400** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «José Luis Campanero, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «José Luis Campanero, Sociedad Anónima Limitada», con CIF: A-24060725, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 953 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**26401** *ORDEN de 4 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo número 117/1986, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1985 por «Central Asturiana de Crédito, Entidad Financiera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 117/1986 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo entre «Central Asturiana de Crédito, Entidad Financiera, Sociedad Anónima», con denominación actual, por absorción, «Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1985, sobre liquidaciones del 2 por 100 por los ejercicios de 1979, 1980 y 1981, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luis Alvarez González, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 25 de noviembre de 1985, representado por el señor Abogado del Estado, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra liquidaciones practicadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, representada por el Procurador don Luis Vigil García, resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 4 de noviembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26402** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles e hilados y la exportación de tejidos para decoración y velas para embarcaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles e hilados y la exportación de tejidos para decoración y velas para

embarcaciones, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, 160, y NIF A.08.100158, en el sentido de cambiar, en el apartado segundo, lo siguiente:

1.º En el párrafo primero, donde dice: «mercancías de exportación», debe decir: «mercancías de importación».

2.º En el punto 4-1, donde dice: «De 76 dtex», debe decir: «De 33-76 dtex».

3.º En el punto 4-2, donde dice: «De 67 dtex», debe decir: «De 167 dtex».

4.º En el punto 5-4, donde dice: «De 830 a 1000 dtex», debe decir: «De 830 a 1100 dtex».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26403** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1987, por la que se concede a la Empresa «Lacto-Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (L.A.R.S.A), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22475, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: ««Oficial del Estado» de 1 de agosto) la Empresa «Lacto-Agrícola», debe decir: ««Oficial del Estado» de 1 de agosto) a la Empresa «Lacto-Agrícola»».

**26404** *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima» por el concepto de tasa de juegos de suerte, envite o azar.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23106, primera columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso conten-», debe decir: «Fallamos: Que estimando el actual recurso conten-», y en la octava línea, donde dice: «que la demanda se contrae; declaramos no ser en parte conforme», debe decir: «que la demanda se contrae declaramos no ser conforme».

**26405** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima de Peinaje e Hilatura» (expediente 594), los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25569, primera columna, Primero.—, octava línea, donde dice: «fiscales, aplicables a la inversión de 146.428.000 pesetas, en», debe decir: «fiscales, afectas a las inversiones del Plan de Reconversión, de 146.428.000 pesetas, en».

En la misma página, segunda columna, H), segunda línea, donde dice: «reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la», debe decir: «reducción de plantillas las que deriven de la aplicación de la».